

# **III** OTRAS RESOLUCIONES

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se aprueba el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera", tramo: desde el comienzo del casco urbano, por la carretera BA-159 a Granja de Torrehermosa, hasta la entrada de la vía pecuaria en la población de Peraleda del Zaucejo, por la calle Ejido, actual calle María Josefa Trujillo, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2010062748)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y en el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera", tramo: desde el comienzo del casco urbano de Peraleda del Zaucejo, por la carretera BA-159 a Granja de Torrehermosa, hasta la entrada de la vía pecuaria en la población de Peraleda del Zaucejo por la calle Ejido, actual calle María Josefa Trujillo, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

## **HECHOS**

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 29 de diciembre de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de febrero de 2009.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 26 de junio de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por el Alcalde del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, en el que de forma resumida viene a indicar que lo señalizado realiza un forzado ángulo en la esquina del cuartel con la carretera de Monterrubio, cuando resulta más lógico que el paso de ganado no dé lugar a ángulos.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas por el Alcalde-Presidente se dio traslado de las mismas al afectado por la, en su caso, estimación de éstas, así como del plano con el trazado de la vía pecuaria que resultaría de admitirlas, para que presentase cuanto en defensa de sus derechos tuviera por conveniente.

Quinto. Por D. Gabriel Armenta Tocado se presenta escrito de alegaciones en las que resumidamente viene a poner de manifiesto que en el expediente de deslinde no resultan afectados propiedades ni derechos municipales, así como que el trazado propuesto responde fielmente a la descripción de la vía pecuaria, de modo que de estimar las alegaciones del Ayuntamiento se ocuparían terrenos de su propiedad alegante, vulnerándose así los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.

Sexto. La personación del Ayuntamiento en el procedimiento de deslinde responde a la capacidad jurídica para actuar en nombre y defensa de los intereses municipales que les están encomendados conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera", se describe en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peraleda del Zaucejo aprobado por Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1959, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de diciembre.

Tercero. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento, en relación con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 15.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, se dio traslado al interesado del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento, así como del plano con el trazado de la vía pecuaria que resultaría de admitir éstas.

Vista la propuesta de resolución de la "Vereda de Castuera", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de las atribuciones legalmente conferidas,

### RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera", tramo: desde el comienzo del casco urbano de Peraleda del Zaucejo, por la carretera BA-159 a Granja de Torrehermosa, hasta la entrada de la vía pecuaria en la población de Peraleda del Zaucejo por la calle Ejido, actual calle María Josefa Trujillo, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE.

Mérida, a 2 de noviembre de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA